

INFORME SECRETARIAL

Paso a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en el que el apoderado del actor informó al despacho del acuerdo transaccional al que llegaron las partes, solicitando de paso la terminación del proceso sin condena en costas, adjuntando los documentos pertinentes debidamente firmados. Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 05 de 2022.

Original Firmado

PILAR CABRERA NARANJO

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2021-00282-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: CESAR ANTONIO BARRIOS SIMANCA

Contra: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. Y OTROS

Barranquilla, cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en la revisión del expediente, se observa el documento suscrito por un lado por el señor CESAR ANTONIO BARRIOS SIMANCA, su apoderado judicial Dr. MOISES BARBOSA ESCOBAR, y por el otro, el Dr. CARLOS CARDONA GAVIRIA (apoderado CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S.), la Dra. ANA MARIA DE LA HOZ GONZALEZ (apoderada de la sociedad ULTRA S.A.S.) y finalmente, el Dr. WILLIAM BARRIOS CASTILLO (apoderado de la sociedad TEMPO S.A.S). Las partes informan del contrato de transacción en el que llegaron a un acuerdo respecto de las condiciones de los contratos de obra y labor suscritos, así como cualquier controversia, diferencia o desacuerdo eventual que pudiera presentarse como consecuencia de su relación laboral y de las pretensiones de la demanda; pactando en la misma forma un pago a favor del demandante.

El artículo 312 del C.G.P. reza:

“Artículo 312. Trámite

*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.
También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del
cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 312 del C.G.P., este fallador aceptará el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, declarará terminado el proceso y archivará el expediente.

Por todo lo antes expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

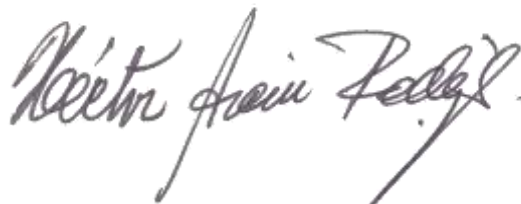
R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese el acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

SEGUNDO: DESE por terminado el proceso.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ